

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 6 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial, y porque el titular del despacho tuvo compensatorios por la función como escrutador en las elecciones de octubre de 2023. Adicionalmente le pongo en conocimiento, que a través del correo electrónico del despacho el 10, 14 y 17 de noviembre de 2023, se radicaron memoriales. A Despacho, 25 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00304 00.
Proceso	Verbal – RC, RCE y RM.
Demandantes	Tatiana del Pilar Osorio Suescún y otros.
Demandados	Clínica Universitaria Bolivariana, Coomeva EPS En Liquidación y Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl.
Asunto	Incorpora – Reconoce personería – Resuelve sobre contestaciones.
Auto sustanc.	# 0019.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial que pretende representar a la **Universidad Pontificia Bolivariana – Clínica Universitaria Bolivariana**, por medio de los cuales, aporta poder a él conferido, contestación a la demanda, y llamamiento en garantía.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial que pretende representar a la entidad **Coomeva E.P.S en Liquidación**, por medio del cual aporta copia de la escritura pública número 620 del 2 de marzo de 2023 de la Notaría Treinta y Nueve de Bogotá en la que se faculta al señor **Francisco Javier Gómez Vargas** como apoderado general de la entidad, y un certificado de cámara de comercio.

Tercero. En auto del 08 de noviembre de 2023, se indicó que la entidad **Coomeva E.P.S en Liquidación**, y la **Universidad Pontificia Bolivariana – Clínica Universitaria Bolivariana**, quedaron debidamente notificadas de manera electrónica, y se advirtió que dichas entidades habían presentado contestaciones a la demanda y llamamientos en garantía, pero no se le reconoció personería a los apoderados de esas entidades por los motivos expuestos en ese proveído.

Sin embargo, como para la fecha de emisión de esa providencia, esas dos entidades se encontraban dentro del dentro del término legal para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción en el litigio, se les puso en conocimiento a dichos abogados podían realizar los ajustes que consideraran pertinentes y necesarios para su intervención en litigio, y las respuestas a la demanda.

Como se indica en los numerales anteriores de esta providencia, los apoderados judiciales que pretenden representar a las entidades antes mencionadas, presentaron los documentos necesarios para que se les reconociera personería para actuar en este litigio teniendo en cuenta lo indicado en la providencia anterior.

Por lo antes expuesto, por ser oportuno y procedente, se reconoce personería para actuar dentro de este proceso, en representación judicial de la entidad **Coomeva E.P.S en Liquidación**, a la Dra. **Yolanda del Socorro Pastor**, portadora de la tarjeta profesional número 81.030 del C.S. de la J.

Y en representación judicial de la **Universidad Pontificia Bolivariana – Clínica Universitaria Bolivariana**, al Dr. **Sergio Yepes Restrepo**, portador de la tarjeta profesional número 64.346 del C.S. de la J., en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Por secretaría compártaseles el link de acceso virtual al expediente.

Cuarto. Se incorporan al expediente nativo, las contestaciones a la demanda radicadas virtualmente por los apoderados judiciales de las entidades **Coomeva E.P.S en Liquidación**, y de la **Universidad Pontificia Bolivariana – Clínica Universitaria Bolivariana**, las cuales se tendrán por presentadas de manera **oportuna**.

Quinto. Los llamamientos en garantía presentados por las entidades **Coomeva E.P.S en Liquidación**, y la **Universidad Pontificia Bolivariana – Clínica Universitaria Bolivariana**, se tramitarán en cuadernos aparte dentro de este mismo proceso.

Sexto. Como a la fecha se tiene integrada la litis dentro del proceso principal, y la demanda fue oportunamente contestada por la totalidad del extremo pasivo, se dispone impartir el trámite correspondiente a cada uno de los llamamientos en garantía.

Una vez integrada la Litis en los llamamientos, se procederá a correr el traslado correspondiente a la parte demandante.

Séptimo. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la medida cautelar decretada, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos, se informe y aporte evidencia siquiera sumaria de gestiones que haya realizado la parte demandante para lograr el trámite o pronunciamiento sobre la medida cautelar decretada, teniendo en cuenta que el despacho ya ha emitido y comunicado dos oficios en ese sentido y no se tiene respuesta alguna.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/01/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **010**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**